

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO C.E.C.M.R. No. 202000097

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que venció el término concedido para dar impulso a la demanda de DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por ANSELMO BENAVIDES MARTÍNEZ contra MARLEN CASTAÑEDA.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso el Despacho mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de 2020, requirió al señor ANSELMO BENAVIDES MARTÍNEZ y a su apoderado judicial, para que acreditaran los trámites verificados para la notificación y traslado de la demanda a la señora MARLEN CASTAÑEDA.

Vencido el término concedido y, no obstante haberse enviado el requerimiento al correo electrónico del apoderado indicado en la demanda, no hubo ningún pronunciamiento, por tanto, el Despacho en cumplimiento de la normativa mencionada,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del trámite a la demanda DECLARATIVA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

promovida por ANSELMO BENEVIDES MARTÍNEZ contra MARLEN CASTAÑEDA, por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

